



Radicado: S 2024060023969

Fecha: 09/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

Mediante Decreto 2024070002287 de 2/5/2024 “por medio del cual se realiza un encargo de funciones” y en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO** – Departamento de Antioquia”.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

La entidad no radica la documentación exigida en lo dispuesto por la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 17 de la resolución 017821 del 30 de septiembre, los cuales reafirman la necesidad de enviar

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**".

la documentación requerida de manera física, la cual previamente debió ser diligenciada ya anexada en el aplicativo EVI , siguiendo los lineamientos de la guía N°4 versión 10 del MEN.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de la señora **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfonos: (604)5413516, correo electrónico: santajuana53@hotmail.com; en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305148000994**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	23148	29/10/2007
Jardín	23148	29/10/2007
Transición	23148	29/10/2007
Primero	23148	29/10/2007
Segundo	23148	29/10/2007
Tercero	23148	29/10/2007
Cuarto	23148	29/10/2007
Quinto	23148	29/10/2007

La señora, **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.689.453, en calidad de Directora y Representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Vigilado**, para la jornada **DIURNA - MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 01 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo .Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	10	10	0
Jardín	14	14	0
Transición	17	17	0
Primero	23	23	0
Segundo	18	18	0
Tercero	18	18	0

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**”.

Cuarto	4	5	-1
Quinto	12	12	0

Consecuentemente, para la vigencia 2022, se encontraron discrepancias al comparar lo plasmado en el aplicativo EVI, con lo que expresa el SIMAT al 31 de agosto del 2022, por lo cual el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes pertinentes tal cual lo explica el apartado anterior.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	11	12	1
Jardín	14	14	0
Transición	22	22	0
Primero	16	16	0
Segundo	23	23	0
Tercero	12	12	0
Cuarto	14	14	0
Quinto	6	6	0

Consecuentemente, para la vigencia 2022, se encontraron discrepancias al comparar lo plasmado en el aplicativo EVI, con lo que expresa el SIMAT al 31 de agosto del 2022, por lo cual el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes pertinentes tal cual lo explica el apartado anterior.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	11	12	1
Jardín	14	14	0
Transición	22	22	0
Primero	16	16	0
Segundo	23	23	0
Tercero	12	12	0
Cuarto	14	14	0
Quinto	6	6	0

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$ 973.937 (Novecientos setenta y tres con novecientos treinta y siete milésimos pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	112.590.029
EEFF 2022	\$ 111.616.092

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**".

DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$ 973.937)
Devoluciones y becas 2022	
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 100.454.460
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	(\$ 11.161.632)

Verificando la información no se pudo verificar 1 de los 5 estado financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), el cual corresponde a notas o revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del año 2022 (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

El saldo de la variación del efectivo y equivalente del efectivo no corresponde al valor de dicha partida en el estado de situación financiero, por lo cual se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA ANALISIS SEDUCA					
	DICIEMBRE DE 2022	DICIEMBRE DE 2021	VARIACIÓN	VARIACION DE FLUJO DE EFECTIVO 2022	SALDO INICIAL REAL AL 2021
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	\$10.720.000	\$10.720.000	0	\$2.713.100	\$8.006.900

En revisión de los anexos entregados ante esta dependencia, no se pudo constatar la certificación disciplinaria del contador público, expedida por la junta central de contadores. (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

Tampoco fue posible verificar la certificación expedida por el contador referente a los pagos de la seguridad social, que relaciona el número de empleados o números contratistas del establecimiento educativo, como lo establece el Inciso 2,L de la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, dando cumplimiento al Artículo 2.3.2.2.1.6. Del decreto 1075 del 2015 y la ley 100 del 1993, la cual establece la obligatoriedad de dichos pagos; en mérito de lo expuesto y constatando que el establecimiento educativo incumplen la pregunta 09 de la guía N°4 Versión 10, será reclasificado en el régimen **Controlado**. Por lo tanto **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** deberá adherirse a las consideraciones del artículo 10 de la resolución 017821 del MEN con el fin de superar la clasificación.

Verificando las actas y actos del consejo directivo publicadas en el EVI, se evidencia que estas no están todas divulgadas, por lo cual se deben modificar de conformidad a lo expuesto en el Inciso 2, A y D de la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023.

Validando la información publicada en la parte de licencia de funcionamiento en el aplicativo EVI, se evidencia que la información suministrada se encuentra errada en el campo de la fecha de resolución, la cual debe realizar el ajuste correspondiente para subsanar este hallazgo.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**”.

De acuerdo a la solicitud presentada por el establecimiento educativo para el cobro de matrículas y pensiones, se realizó verificación al máximo permitido con relación a aumento de costos y tarifas, de modo que dichos conceptos superan los indicadores validados, a lo cual no se encontró justificación del incremento presentado, tal como lo exige el Decreto 1075 del 2015 en su Artículo 2.3.2.2.2.

Por lo tanto el aumento autorizado será del 12.39%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), Índice permanencia alto (0,5%) y el régimen controlado EVI (0,00%).

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo por el cual se ordenan las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**. Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Se Ordena al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de la señora **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos: (604) 4079033 / 3245665949 correo electrónico: angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co; en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305607000544**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los siguientes programas:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
11,93%	Primer Grado	“Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
11,93%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA COMPLETA. Se Ordena al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**”.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Jardín	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Transición	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Primero	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Segundo	\$ 1.113.317	\$ 111.332	\$ 1.001.986	\$ 100.199
Tercero	\$ 1.107.541	\$ 110.754	\$ 996.787	\$ 99.679
Cuarto	\$ 1.107.541	\$ 110.754	\$ 996.787	\$ 99.679
Quinto	\$ 1.107.541	\$ 110.754	\$ 996.787	\$ 99.679

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual ordenado. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO** – Departamento de Antioquia”.

la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Subsecretario Administrativo de Educación Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana María Franco	8/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G.	8/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón	8-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.